

Cuando á la sombra de la libertad de imprenta, las publicaciones periódicas empezaron á desencadenarse contra la Iglesia, surgieron al momento campeones que, debidamente autorizados, se ofrecieron á defender la Religión en el mismo campo de la prensa libre y periódica. Grandes servicios prestaron á la santa causa del Catolicismo, grandes victorias obtuvieron, palmas inmortales ganaron. Pero al cabo de algún tiempo, los aplausos, la clientela, la popularidad que tantos triunfos y tamaño valor alcanzaron á los periodistas católicos, hicieron á no pocos de éstos, no sólo emanciparse de la legítima autoridad eclesiástica, sino pretender dirigir la marcha de la Iglesia. Unos abogaban por capitulaciones y retiradas, cuando todavía era tiempo de luchas y combates encarnizados; otros, por el contrario, sin comprender la diversidad de los tiempos y de las circunstancias, no sólo finjían no oír el clarín del Supremo Jerarca, que sonaba la retirada, sino que con temerario arrojo y desobediencia, desatendiendo la voz de sus jefes inmediatos y saliéndose de las filas, querían obligarlo á librar intempestiva batalla. Esto sucedía principalmente en Francia; pero recientemente se llevó tal audacia hasta los pies del trono Pontificio, y entonces el Sumo Pontífice León XIII tuvo que reprimir tamaños desmanes, escribiendo al Cardenal Arzobispo de París la carta que visteis publicada en nuestras hojas periódicas, y tratando más solemnemente el asunto en la penúltima Encíclica, y de nuevo en la que vamos comentando.

En nuestra México casi han sido desconocidas esas luchas intestinas en la prensa católica. Con todo, últimamente empezaban á aparecer algunos síntomas de divi-

sión, de espíritu de independencia y de temerario arrojo en algunos escritores de nuestro gremio, cuando vino la carta mencionada del Papa León XIII al Cardenal Arzobispo de París, y fué publicada, en forma también de carta á su secretario, por el Illmo. Sr. Arzobispo de México. Mucho nos agradó el ver el acatamiento con que la prensa católica de la Capital, y de las principales provincias, recibió las órdenes é insinuaciones de los superiores jerárquicos; y no debemos atribuir más que á irreflexión una que otra imprudente salida de alguno de nuestros periódicos.

Hoy que el Padre Santo nos recuerda que somos guardador de la disciplina eclesiástica y de la caridad, repetimos solemnemente nuestras admoniciones á publicistas y á lectores. ¿Puede, por ventura, gloriarse del nombre de católico quien desoye la voz de su Prelado, quien rehusa conformarse á sus instrucciones, quien se lanza por una senda que él le prohíbe? Culpable es el soldado que desobedece á su jefe, cuando le manda marchar contra el enemigo; igualmente culpable es el que contra las expresas órdenes de su caudillo, abre las puertas de la ciudad sitiada, y compromete sin elementos dudosa batalla. Al Supremo Patrón de la nave de la Iglesia toca decirnos cuándo hemos de amainar, y cuándo debemos desplegar nuestras velas: nuestro deber es ejecutar puntualmente sus órdenes, aunque sean contrarias á nuestra individual opinión. Obediente Nós mismo á los mandatos del Vicario de Jesucristo, confiamos en que oirán con igual prontitud nuestra voz las ovejas de nuestro Rebaño, y seguimos entretanto repitiendo las palabras del Pastor universal.

Así pues, confiado en la misericordia de Dios Todopoderoso y en la autoridad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, en virtud de aquella potestad de atar y desatar que Nos confirió el Señor, aunque indigno, concedemos á todos y á cada uno de los fieles de ambos sexos, plenísima indulgencia de todos sus pecados, en la forma de Jubileo general, con la precisa condición de que, durante el año próximo de 1886, practiquen lo que abajo se expresa.

Los vecinos ó forasteros que se hallen en Roma visitarán dos veces cada una de las Basílicas de San Juan de Letrán, de San Pedro en el Vaticano y de Santa María la Mayor, y allí dirigirán á Dios, por algún espacio de tiempo, piadosas oraciones según Nuestra intención, por la prosperidad y exaltación de la Iglesia Católica y de esta Apostólica Sede, por la extirpación de las herejías y conversión de todos los extraviados, por la concordia de los Príncipes cristianos y la paz y unión de todo el pueblo fiel. Además, ayunarán dos días, sirviéndose sólo de los manjares acostumbrados para el ayuno y fuera de los días comprendidos en el indulto cuaresmal ó de otra manera consagrados por precepto de la Iglesia á ayuno de estricta abstinencia. Además, confesarán debidamente sus pecados, y recibirán el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y erogarán una limosna según las proporciones de cada uno, y conforme al consejo del confesor, para alguna buena obra que pertenezca á la propagación é incremento de la fe católica. Cada uno está en libertad para escoger la que mejor le agradare; pero juzgamos conveniente señalar dos objetos con especialidad, en que la caridad será muy bien empleada, pues uno y otro, en muchos lugares, ha menester de protección y recursos, y uno y otro es útil al Estado no menos que á la Iglesia: á saber, las *escuelas particulares de niños y los seminarios clericales*.

Los que moran fuera de Roma, dondequiera que sea, visitarán dos veces cada uno de los tres templos que señalareis vosotros, Venerables Hermanos, ó vuestros Vicarios ú

Oficiales, ó que por orden vuestra ó de éstos designarán los Curas Párrocos. Si sólo hubiere dos templos, visitarán *tres* veces cada uno, y si sólo uno, lo visitarán *seis* veces durante el año referido, y además practicarán todas las obras arriba mencionadas. Queremos que la referida indulgencia pueda aplicarse por vía de sufragio á las almas que partieron de esta vida unidas á Dios con la caridad. Os damos igualmente facultad de que reduzcáis á menor número, á vuestro prudente arbitrio, las referidas visitas, para los Cabildos y Congregaciones así de seculares como de regulares, las cofradías, hermandades, universidades y colegios de cualquiera clase, que procesionalmente visiten las mencionadas Iglesias.

Concedemos á los navegantes y viajeros, que al volver á su domicilio ó llegar á seguro paraje, puedan ganar la misma indulgencia con visitar *seis* veces la Iglesia parroquial ó matriz y practicar debidamente las otras obras arriba expresadas. Á los regulares de ambos sexos, aun á los que viven perpetuamente en el claustro, como también á todos los individuos, así seculares como eclesiásticos, que por prisión, enfermedad ó cualquiera otra causa tengan impedimento para practicar las obras mencionadas ó alguna de ellas, concedemos que el confesor pueda conmutarlas en otras obras de piedad. Damos igualmente facultades á los confesores para dispensar la comunión á los niños que aun no han sido admitidos por primera vez á la Sagrada Mesa. Además, á todos y cada uno de los fieles, así seculares como eclesiásticos seculares y regulares, de cualesquiera Orden é Instituto, aunque debiera especificarse nominalmente, damos facultad para que puedan elegir á este efecto á cualquier confesor, así secular como regular de los actualmente aprobados; pudiendo aprovechar esta facultad aun á las monjas, novicias y demás mujeres enclaustradas, con tal que el confesor esté aprobado para monjas. Por lo que toca á los confesores, con esta ocasión y durante solo el tiempo del Jubileo, les concedemos las mismas facultades que les concedimos por Nuestras

Letras Apostólicas *Pontifices Maximi*, con fecha 15 de Febrero de 1879, exceptuando únicamente los casos que en las mismas Letras se exceptúan.

Finalmente, procuren todos, con todas sus fuerzas, alcanzar la protección de la gran Madre de Dios, tributándole, durante todo este tiempo, una adoración y un culto especial. Porque queremos poner este Santo Jubileo bajo el patrocinio de la Santísima Virgen del Rosario, y confiamos en el auxilio de la misma que habrá no pocos cuyas almas se purifiquen de los pecados cometidos y se renueven en la fe, en la piedad, en la justicia, no sólo con la esperanza de la salvación eterna, sino también como garantía de tiempos más pacíficos.

En prenda de tales beneficios celestes y en testimonio de nuestra paternal benevolencia, á vosotros, al clero y al pueblo todo cometido á vuestra fidelidad y vigilancia, impartimos en el Señor de todo corazón la Bendición Apostólica.

Dada en Roma, en San Pedro, el día 22 de Diciembre de 1885, año octavo de Nuestro Pontificado.

LEÓN PAPA XIII.

Aunque bien claras son las condiciones necesarias para ganar el Jubileo, vamos á ponerlas de una manera que hieran todavía más vivamente la vista y los oídos de cuantos las presentes leyeren ú oyeren leer.

1.^a *Seis* visitas á un Templo en la forma siguiente:

En la ciudad de San Luis Potosí, dos á Catedral, dos al Carmen y dos al Santuario de Guadalupe.

En Monterrey, dos á Catedral, dos á San Francisco y dos al Roble.

En el Saltillo, dos á Santiago, dos á San Estéban y dos á San Francisco.

En Matehuala y los demás lugares donde hubiere tres iglesias abiertas al público, *dos* visitas á cada una.

En Linares y los demás lugares donde hubiere dos Templos, *tres* visitas á cada uno.

En los pueblos donde solo hay una Iglesia, en ella se harán las *seis* visitas.

2.^a Confesión y Comunion.

3.^a Ayunar dos días en que no obligue por otros motivos el precepto del ayuno. Es necesaria la abstinencia de carne, pero se podrán tomar huevos y lacticinios.

4.^a Una limosna cuyo objeto y cantidad se deja al arbitrio del que la erogue; pero conforme á los deseos de Su Santidad, sugeriremos que las limosnas que se colecten en el Estado de San Luis Potosí sean para nuestro Seminario de San Luis; las colectadas en el de Nuevo León, para nuestro Seminario de Monterrey; y las que se reunan en Coahuila para nuestro Colegio Diocesano del Saltillo.

Las facultades concedidas á los confesores por las Letras Apostólicas del 15 de Febrero de 1879, son las siguientes:

El confesor podrá, durante el tiempo del Jubileo, absolver por esta vez y en el foro de la conciencia solamente, á los que se confiesen con intención de ganar el presente Jubileo y cumplir con las demás obras prescritas, de las sentencias de excomunión, de suspensión y de otras penas eclesiásticas, de las censuras impuestas *a jure vel ab homine* por cualquier motivo que sea, incluso las que son reservadas al Ordinario del lugar, á Nós ó á la Silla Apostólica, aun cuando la reserva del caso fuese *especial* para cualquiera, para el Soberano Pontífice ó para la Silla Apostólica, y no estuviere comprendido en ninguna concesión, por amplia que sea, y podrá absolverles de toda falta y pecado, por graves y enormes que sean, aunque, como ya lo hemos dicho, fuesen de los re-

servados á los Ordinarios, á Nós ó á la Silla Apostólica; imponiéndoles una penitencia saludable y las penas de derecho; y si se trata de herejía, exigiéndoles de antemano la abjuración y retractación de esos errores, como lo prescribe el derecho.

Podrá también conmutar en otras obras piadosas y saludables todos los votos, incluso los acompañados de juramento y reservados á la Silla Apostólica (exceptuando, sin embargo, los de castidad, de religión y los que dependen de una obligación aceptada por un tercero, ó entrañan perjuicio de tercero). Se exceptúan también los votos penitenciales que se llaman preservativos del pecado, á menos que se juzgue la conmutación de tal naturaleza que preserve del pecado lo mismo que lo que constituye la materia del voto; y para los penitentes que estén bajo esta condición, revestidos de los santos Órdenes, aun los regulares, tendrá el confesor la facultad de dispensar de la irregularidad oculta que les impide ejercer los Órdenes recibidos y recibir los Órdenes superiores; pero solamente de la irregularidad en que se incurre por la violación de las censuras.

No queremos, sin embargo, por las presentes Letras dispensar de toda otra irregularidad que provenga de acto ó de defecto, sea pública, oculta ó conocida, ni de cualquiera otra incapacidad sea cual fuere el modo con que se haya contraído, ni tampoco queremos conceder el poder de dispensar de ella, ni de librar al que está sujeto á ella, ni restablecer á su primer estado (*in pristinum*), aun en el foro de la conciencia, ni derogar la Constitución (ni las disposiciones en ella contenidas), de nuestro predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, y que comienzan con estas palabras: "*Sacramentum penitentiae.*"

En fin, las presentes Letras no podrán ni deberán aprovechar en manera alguna á los que hayan sido anteriormente excomulgados, suspensos, entredichos por Nós ó por la Sede Apostólica ó por algún Prelado ó juez eclesiástico, ó que hayan sido declarados incurso en otras sentencias y censuras, ó que hubieren sido denunciados públicamente, á menos que en el espacio de tiempo señalado hayan dado satisfacción y se hayan reconciliado, si necesario fuere, con las partes. Y si en el término fijado no han podido, á juicio del confesor, dar satisfacción, podrán ser absueltos en el foro de la conciencia, con el fin solamente de ganar las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligación de satisfacer luego que puedan.

Inútil es recordar á los confesores que al acabar el Jubileo cesan estas facultades, y continuarán reservados en nuestras diócesis (lo mismo que en todas las de la República Mexicana) á Nós el pecado de herejía mixta, y al Sumo Pontífice los otros casos expresados distintamente en el nuevo formulario latino de licencias que acabamos de imprimir; casos que ni Nós mismo tenemos ordinariamente facultad de absolver.

Salvo que las circunstancias del momento otra cosa sugieran, designamos los días 7 y 8 del próximo Marzo para que nuestro Cabildo de San Luis Potosí con Nós á la cabeza, juntamente con los párrocos y Clero de la Capital, haga las visitas mandadas para ganar el Jubileo, y que en virtud de las facultades Apostólicas arriba expresadas, reducimos á dos: una á Catedral, que se hará la mañana del primer día, después de la misa de coro; y otra al Santuario de Guadalupe, que se verificará la tarde del segundo después de maitines.

Con igual objeto y de idéntico modo, el Cabildo y Clero de Monterrey visitará la Santa Iglesia Catedral el 21 y la Iglesia del Roble el 22 del próximo Junio, quedando reducidas á estas dos las visitas para ganar en cuerpo el Jubileo.

Esta Carta Pastoral se leerá *inter missarum solemnía* el primer domingo después de recibida, en todas las Iglesias, capillas y oratorios de una y otra diócesi; y quedará fijo en las puertas de los referidos templos un ejemplar de la misma, distribuyéndose otros entre los principales feligreses de cada parroquia. Aunque no sea preciso leer textualmente la Encíclica cada vez, sí la explicarán mensualmente los párrocos durante el Año Santo, y sea cual

fuere el conducto por donde llegue á sus manos, acusarán sin tardanza el correspondiente recibo á nuestras Secretarías de San Luis Potosí y de Monterrey respectivamente.

Recibid, Venerables Hermanos é Hijos nuestros de una y otra diócesi, nuestra Bendición pastoral.

Dada en nuestro palacio episcopal de San Luis Potosí, el día 13 de Enero del año del Señor de 1886.

✠ IGNACIO,

OBISPO DE SAN LUIS POTOSÍ,

ADMINISTRADOR APOSTOLICO DE LINARES.



CARTA PASTORAL

PRIMERA

PUBLICANDO Y COMENTANDO LA ENCÍCLICA *Sapientia Christiana*.